

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6429 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 28 de octubre 2021 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos sobre los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencia.

Por las Organizaciones Sindicales Co.bas, Confederación Intersindical y STAP de Solidaridad Obrera, se ha realizado convocatoria de huelga en todo el territorio nacional para el próximo día 28 de octubre de 2021, desde las 0 a las 24 horas de dicho día.

De conformidad con la comunicación de huelga:

"Estarán afectadas por esta convocatoria todos/as empleados fijos/as y temporales de:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes.

d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.

f) Las sociedades mercantiles públicas.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local."

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos. El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Formalizada convocatoria de huelga en el ámbito referido para el próximo día 28 de octubre de 2021, resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En cuanto la convocatoria de huelga afecta a entes del sector público autonómico, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, corresponde a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la competencia para determinar los servicios mínimos a realizar en las empresas públicas regionales, en tanto que prestan servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, atañe a las Consejerías competentes por razón de las materias o sectores afectados por la huelga, la propuesta de los servicios mínimos a realizar por los trabajadores en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Las consejerías afectadas han realizado la propuesta de servicios mínimos que han considerado oportuna teniendo en cuenta el carácter de los servicios públicos afectados.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo,

Dispongo:**Artículo 1. Servicios mínimos.**

Durante el día 28 de octubre de 2021, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas o entidades que presten servicios públicos para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presta los servicios esenciales de la comunidad, designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores designados para el mantenimiento de los servicios mínimos que se nieguen a realizarlos, incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 21 de octubre de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguelez Santiago.



ANEXO CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS				HUELGA del DÍA: 28.10.2021
Consejería	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-ESAMUR- CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA NIF Q-3000227-C	CALLE SANTIAGO NAVARRO 4, 1º PLANTA CAMPUS DE ESPINARDO 30100 MURCIA	17	2 EFECTIVOS: DIRECTOR TÉCNICO/ RESPONSABLE ÁREA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	RADIODIFUSIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA- Q- 3000264F	C/ DE LA OLMA 27-29, 30005 MURCIA	66	TURNO DE MAÑANA: TOTAL 8 REDACTOR LOCUTOR 5, TÉCNICO DE CONTROL, MONTAJE Y SONIDO 2, TÉCNICO INFORMÁTICO 1 TURNO DE TARDE: TOTAL 5 REDACTOR LOCUTOR 3, TÉCNICO DE CONTROL, MONTAJE Y SONIDO 2